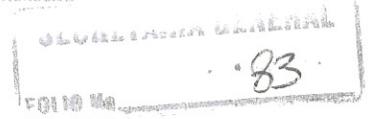


RESOLUCIÓN No.026-2016



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución IL-140612082159314 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014) que corre agregada a folio cincuenta y dos (52), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta de fecha tres (03) de junio del año dos mil catorce (2014), que corre agregada a folio siete (07), misma que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que a folio número cincuenta y cinco (55) corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha uno (01) de junio de dos mil quince, mediante el cual se hace saber al señor **Luis Armando Zuniga Elvir**, en su carácter de Gerente General de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00)**, por la infracción calificada en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias, específicamente por descontar del salario del trabajador en concepto de sanción, sin realizar el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo, Código de Trabajo y demás leyes conexas.

CONSIDERANDO: Que a folio número sesenta y nueve (69) la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014) que corre agregada a folio cincuenta y dos (52), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivos que corren agregados a folios setenta (70), setenta y uno (71) y setenta y dos (72), a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y tres (73) corre agregada la providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), en la que esta Secretaría de Estado, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014), dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a la señora **Aliz Idania Núñez García**, empleada de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Dicha providencia se notificó mediante la Tabla de Avisos en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), tal como lo acredita la Cedula de Notificación y Constancia que corren agregadas a folios setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que a folios número setenta y seis (76) se encuentra agregada la providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), en la que la Secretaría General habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos a la señora **Aliz Idania Núñez García**, empleada de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, para contestar el traslado decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas, providencia que se notificó mediante la Tabla de Avisos en fecha trece (13) de octubre del año dos mil quince (2015), tal como lo acredita la Cedula de Notificación y Constancia que corren agregadas a folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y nueve (79) esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), la Secretaría General, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido

DICTAMEN No. 638-2015 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince y que corre a folio número ochenta y dos (82), siendo del criterio que se declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto, en virtud que los argumentos y documentos presentados por el recurrente no son suficientes para desvanecer la sanción impuesta en la resolución recurrida.

CONSIDERANDO: Que persona jurídica se define como un ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que las Actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Estado, a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales.

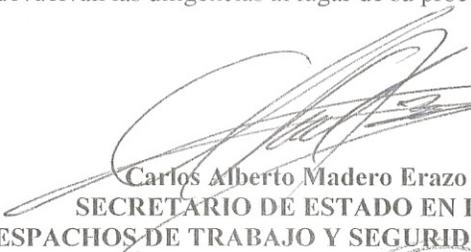
CONSIDERANDO: Que el recurrente, en su escrito se limitó únicamente a formalizar el Recurso de Apelación, sin presentar argumentaciones y consideraciones de derecho que pudieran haber sido tomadas en cuenta para desvanecer los hechos contenidos en la resolución de fecha dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014), emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que es obligación de todo empleador respetar los procedimientos legales y reglamentarios establecidos para imponer cualquier tipo de sanción disciplinaria a sus empleados.

CONSIDERANDO: Que los alegatos presentados por el recurrente no son totalmente suficientes para desvanecer los contenidos de la resolución recurrida, pues no acreditó que se haya seguido el procedimiento establecido en el Reglamento interno de Trabajo de la empresa, para la imposición de una sanción disciplinaria a la empleada **Aliz Idania Núñez García**.

CONSIDERANDO: Que el recurrente no hizo uso del término de diez (10) días para presentar y evacuar las pruebas que demostraran que su representada había corregido las infracciones consignadas en el acta de mérito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 87, 92, numeral 9, 94 y 165 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las Consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Roque Jonathan Reyes Aguilar**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S. DE R.L. E.S.P.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por la infracción consignada en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo emitida el dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014), por estar ajustada a derecho, y **MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP # 59314


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

